

## **GRADUADOS SOCIALES Y JURISDICCIÓN SOCIAL. HISTORIA DE UNA RELACIÓN COMPLEJA E INACABADA**

Juan José Fernández Domínguez  
Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2019, 202 páginas  
ISBN: 9788413087764

**José Gustavo Quirós Hidalgo**  
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social  
Universidad de León

La recensión del discípulo a un estudio jurídico elaborado por su maestro conlleva el riesgo de caer en la fácil adulación de quien está eternamente agradecido, pero la calidad científica del autor, el Prof. Dr. Juan José Fernández Domínguez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de León, así como la de su prolífica y contrastada obra, avala la objetividad y la veracidad de la favorable presentación que en las pocas páginas siguientes se realiza de esta monografía editada en colaboración con el Colegio de Graduados Sociales de León, la cual ofrece un excelso análisis técnico-jurídico sobre la evolución de la profesión de Graduado Social –superando otros valiosos referentes con perspectiva puramente histórica– y, en particular, en cuanto hace a su ejercicio antes los órganos de la jurisdicción social, ofreciendo además las pautas para afrontar los retos por los que discurrirá el inmediato devenir del colectivo.

Bajo una rúbrica que alude al *ius postulandi*, la representación *ad litem* y sus especialidades en el proceso social, el capítulo que principia el estudio analiza la trascendencia de la reforma operada en el año 2003 sobre la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y que atribuyó al Graduado social colegiado la representación “técnica” en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, nuevo calificativo que, lejos de constituir una mera precisión de estilo incide notable y específicamente sobre el ejercicio profesional del Graduado Social en los procedimientos judiciales, el cual –refrendando una ya larga tradición en el ordenamiento social– comprende las funciones de representación procesal y de defensa jurídica; sirve tal introducción como necesario punto de partida para exponer con precisión y claridad las alternativas en presencia –voluntaria u obligatoria, en instancia o en recurso– y establecer la posterior conexión entre la formación habilitante y el reconocimiento de mayores competencia en el proceso como social, fuente de conflictividad ante los reparos de otras profesiones jurídicas.

A partir de lo anterior, y entrando ya en un *iter* temporal, el segundo capítulo avanza desde sus orígenes hasta el citado año 2003, bajo el corregido axioma biológico de que “la función crea el órgano y la necesidad de la función”. Así, en un extenso primer apartado, el autor rememora la etapa inicial, describiendo el contexto previo y propicio para el nacimiento de las Escuelas Sociales en 1925 al margen del sistema educativo universitario como centros de especialización para trabajadores en la incipiente legislación laboral, con sucesivos planes de estudio donde ganaban cada vez mayor peso las competencias jurídico-sociales en general y jurisdiccionales en particular y a cuya finalización se obtenía el título de “Graduado en la Escuela Social”, término que deriva en la posterior denominación de “Graduado Social”.

Atento a esa constante evolución, en el siguiente apartado del capítulo el autor denuncia el “despropósito” inicial de no haber dotado a los especialistas de competencias funcionales para poder trabajar en el ámbito profesional en el cual habían adquirido cualificación apropiada. A buen seguro de ahí surge la primera manifestación de conflicto interprofesional, en este caso con los gestores administrativos por la gestión laboral y de seguros sociales, postergando con ello la aprobación del Reglamento de Colegios de Graduados Sociales hasta 1956 y sin perjuicio de una polémica no zanjada definitivamente y que ofreció varios pasajes más con ocasión de nuevas normas y nuevas competencias, singularmente con las representación de empresas en organismos públicos laborales y con la liquidación y cobro de los seguros sociales.

Con posterioridad, iniciadas testimonialmente en 1945 pero solo recogidas finalmente de forma expresa en la Ley de Procedimiento Laboral de 1990 –y junto a muchos otros referentes, incluido el segundo Reglamento de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales–, las competencias jurisdiccionales alcanzaron al reconocimiento de su actuación en juicio como postulantes profesionales para zanjar una polémica abierta durante décadas y solventar el desfase entre la norma de ritos y la realidad conforme a la cual no actuaban como representantes legos de parte sino como auténticos expertos en Derecho del Trabajo. De nuevo, ocasión propicia para la controversia que el Dr. Fernández Domínguez rebate con solvencia, en este caso con Procuradores y Abogados y centrada en determinar el efectivo carácter de esa intervención profesional, con especial mención a la exigencia de colegiación y a la acreditación de una formación suficiente.

El autor detalla a continuación el paralelo camino para la adquisición de estos estudios del rango universitario con su efectiva integración como Diplomatura a partir de 1986 y como Grado en Relaciones Laborales y Recursos Humanos después, sin olvidar la transitoria Licenciatura en Ciencias del Trabajo destinada a permitir alcanzar el segundo grado y el acceso a los estudios de doctorado pero fallida en tanto no llegó a constituir por sí misma titulación habilitante para la colegiación. Sea como fuere, tan largo proceso tuvo la virtualidad de garantizar una mínima uniformidad en la formación recibida y de ampliar los objetivos formativos y las posibles salidas profesionales.

A partir de lo anterior, el estudio retoma el creciente protagonismo jurídico de los Graduados Sociales y los conflictos con Abogados y Procuradores, que avanzaron a

un nivel superior. En un ameno y anecdótico discurso, refleja las batallas legales y judiciales, en primer lugar, por ocupar una posición en estrados en igualdad de condiciones –y altura– al resto de profesionales jurídicos, superando agravios comparativos evidentes entre unas ciudades y otras; en segundo término, por el uso de la toga, llegando a ser unificada a la del resto de operadores y suprimiendo la que venían utilizando –como distinción por temor a enfrentamientos– con ribetes en color verde y esclavina dorsal en forma de pico.

Junto a esos aspectos formales, aunque no menos importantes por su significado real, la gran batalla seguirá residenciada en el fondo de la cuestión, cual es el carácter de su representación y, en definitiva, si la misma alcanza o no a la defensa material del cliente. En esta disputa, el autor refleja las dos posiciones encontradas, la del Tribunal Constitucional atribuyendo la labor técnica al Abogado y relegando al Graduado a una posición equivalente a la del Procurador, y la de los Tribunales ordinarios aceptando su capacidad para llevar a cabo las mismas actuaciones procesales de la parte a la que representa, confirmada esta en los procesos de instancia no por definición de la norma sino por una práctica judicial firmemente arraigada.

Otros logros de este primer período que la obra nos recuerda vienen dados por la inclusión en la tasación de costas de los derechos devengados por el Graduado Social en ejecución –paradójicamente, por su mayor complejidad técnica, sin extensión a los de instancia–, la admisión de la jura de cuentas en consideración a su carácter de créditos por una previa intervención profesional –aspectos subjetivos aparte–, así como la imposición de costas en los supuestos de actuación temeraria o de mala fe, finalmente reconocida por la vigente norma procesal tanto para la instancia como para la suplicación. En relación con lo anterior, dedica menciones especiales al pacto de *quota litis*, con un criterio favorable al mismo en atención a la libre competencia –una vez que tras un azaroso periplo judicial acabó siendo admitido por el Tribunal Supremo– y aportando sugerentes propuestas para su aplicación actual con salvaguarda de la tutela judicial efectiva; a la solicitud de venia, ya desaparecida en sus Estatutos pero subsistente en los de la Abogacía, ofreciendo solución cuando cada parte recurra a distintos tipos de profesionales; o, en fin, a la necesaria ampliación del establecimiento de criterios de honorarios a los exclusivos efectos de tasación de costas, sin perjuicio de exponer otras fórmulas orientativas como la provisión de fondos y las hojas de encargo.

El siguiente capítulo, el tercero, avanza temporalmente para retomar el interrogante inicial y, con el bagaje adquirido, abordar por extenso el sentido de esa representación “técnica” que el Graduado Social puede ostentar en los procedimientos laborales y de Seguridad Social a partir de la redacción dada al actual art. 545.3 LOPJ en la reforma de 2003. Con tal intención rebate con sólidos fundamentos el informe del Consejo General de la Abogacía –para el cual ese nuevo calificativo nada significaba ni aportaba–, especialmente a partir de una exhaustiva aplicación de los criterios de interpretación normativa y delimitando, no obstante, los umbrales máximos y mínimos que tal parificación material implicaba en esa etapa. En síntesis, y de un lado, la limitación de su intervención como defensa de parte a procesos en instancia seguidos ante los órganos de la jurisdicción social –cualquiera que fuera su ámbito

territorial por su eventual carácter colectivo– y, excepcionalmente y por expresa previsión legal, la mercantil, pero sin alcanzar a todos los procedimientos laborales y de Seguridad Social por excluir los atribuidos a la contencioso-administrativa; de otro, el retorno en el segundo grado a la mera representación, a completar con la necesaria –y en muchos casos simulada– asistencia técnica de Abogado tanto para la interposición como para la impugnación del recurso.

A pesar de reconocer las mentadas limitaciones, el Dr. Fernández Domínguez continúa ofreciendo muestras dirigidas hacia una definición más completa de la actividad procesal del colectivo, como la aprobación en el año 2000 del Código Deontológico del Consejo General de los Colegios de Graduados Sociales de España, seguido luego por los autonómicos en relación de complementariedad, lo que le permite diseccionar con precisión de cirujano las obligaciones asumidas en su ejercicio profesional y, en especial, en su relación con otros colegiados, con los Juzgados y Tribunales y con sus clientes, todas ellas sujetas a un patrón común marcado por el secreto profesional y la diligencia debida. Todo lo anterior desemboca en el posterior examen sobre las responsabilidades que un eventual desconocimiento de tales reglas pudiera acarrear, ya sea disciplinaria, penal o civil, llegando esta última al punto de convertir en requisito para la colegiación y el ejercicio profesional la suscripción del correspondiente seguro obligatorio; en tal cometido, el autor enriquece su discurso con un rico elenco de resoluciones judiciales sobre las conductas incumplidoras más destacables –pero no por ello habituales– y con un detalle en los matices solo al alcance de los mejores pinceles realistas.

En el siguiente subapartado, el estudio identifica la consecución de esta representación “técnica” como un elemento clave para la identidad corporativa ante la pérdida de la competencia única en la relación con la Seguridad Social, más aparente que real como bien se acaba admitiendo al atender a la preceptiva colegiación, a la expresa previsión estatutaria habilitante de tales cometidos y a la reserva exclusiva y excluyente en favor de los Graduados Sociales para realizar los actos de liquidación; en ese largo recorrido que el lector seguirá con curiosidad –recordando, por ejemplo, los míticos documentos de “Autoriza y Designa”–, destaca la notable cooperación del colectivo con la administración de la Seguridad Social para su modernización con la implantación del Sistema RED.

Como cierre del capítulo, el autor enfatiza de *lege ferenda* el potencial que la norma que reconocía esa representación como “técnica” presentaba ya entonces para reivindicar nuevos y futuros hitos, como la habilitación para el recurso de suplicación, la admisión del turno de oficio y la extensión de competencias a órganos de otra jurisdicción distinta a la social ante los cuales se ventilaran pleitos de tal naturaleza, resultado de una formación suficiente –por una u otra vía o titulación obtenida– que garantiza la especialización en una concreta (h)érea del saber jurídico.

A partir de las anteriores premoniciones, el cuarto capítulo, breve pero estelar, analiza el alcance de la reforma operada en 2009 en la entonces Ley de Procedimiento Laboral para hacer realidad una pretensión de más de dos décadas, permitir al Graduado Social la formalización del recurso de suplicación y, en definitiva, garantizar la continuidad

de la defensa profesional entre la instancia y el segundo grado. Si el autor aportó en su momento un arsenal de argumentos a favor de una amplia acepción de esa representación “técnica”, despliega en esta sede similar consistencia para concluir que, de nuevo, la participación del Graduado Social en todos los trámites del recurso es sustitutiva y equivalente a la dispensada tradicionalmente por un Abogado, lo que le lleva incluso a cuestionar su exclusividad en la casación –tanto ordinaria como para unificación de doctrina– y aventurar un nuevo frente en este peregrinaje sin tregua.

El Capítulo V, que cierra la monografía presentada, abre a su vez la reflexión al futuro para abordar asuntos pendientes que gravitan en torno a la reforma de las condiciones para el acceso y ejercicio de la profesión de Graduado Social, máxime de tener en cuenta su definitiva inclusión legal e institucional como profesión jurídica en un lento caminar brillantemente expuesto en sus primeros pasajes, incluyendo un necesario análisis de los requisitos para su ejercicio en el ámbito de la Unión Europea en atención a la cualificación profesional y su homologación. Lo anterior traslada la atención del autor al Máster profesionalizante, para el cual propone con acierto y concreción los posibles términos de su implementación, su extensión, su contenido y la imprescindible cooperación entre Universidad y Colegios de Graduados Sociales, así como a la prueba de aptitud para la que resulta requisito necesario y habilitante, en un diseño equivalente al sistema existente para Abogados y Procuradores.

En este sentido, no resulta extraño que el encargo que el legislador hizo al poder ejecutivo para promulgar una norma reguladora de esa capacitación profesional siga demorado sine die, pues en tal labor deberá asumir las evidentes proyecciones sobre las cuestiones que culminan el estudio y que sin duda constituirán el campo de batalla venidero: el acceso al sistema de justicia gratuita para acabar con un monopolio tan anacrónico como contrario a la voluntad expresada por el legislador, ofreciendo el estudio las propuestas de reforma oportunas; la firma del recurso de casación, adaptando en esta sede muchos de los argumentos ya utilizados y que, en definitiva, garantizan la cualificación y la solvencia técnica del Graduado Social; el reconocimiento a la libre elección de Graduado Social en el seguro de protección jurídica, omitida inexplicablemente en las sucesivas regulaciones nacionales, lo que no impide al autor la invocación directa de la norma europea sin necesidad de trasposición; intervención en la jurisdicción de lo contencioso-administrativo en todas aquellas cuestiones de índole laboral y de Seguridad Social atribuidas a su conocimiento, culminando así la ampliación de competencias que la vigente norma de ritos efectuó en beneficio del orden social y, por tanto, del ámbito de actuación del Graduado Social; en fin, creación de sociedades mixtas con Abogados y Procuradores, justificando el autor la compatibilidad entre dichas profesiones y la del Graduado Social.

En fin, unos pocos párrafos como los anteriores no pueden suponer sino un simple bosquejo del contenido real del brillante trabajo que descubrirá quien se acerque a sus páginas. Así ocurrirá sin duda, pues su rigor y profundidad lo convierten en referencia obligada para conocer al detalle el pasado y el futuro de la profesión de Graduado Social, con la cual el Prof. Fernández Domínguez tanto ha colaborado y a la que tanto seguirá apoyando en la segura consecución de sus próximos logros, pues ambos parecen compartir idéntico principio vital: *ut sementem feceris, ita metes*.